

INTERLOCUTORIO No. 1284

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP-ASOCC

DEMANDADO: LIBIA ARANA

Rad: 76001400302720210053700

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR a **LIBIA ARANA**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

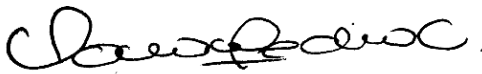
- 1.1. \$200.000.00 por concepto en el capital contenido en la letra de cambio No. 02, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$200.000.00 por concepto en el capital contenido en la letra de cambio No. 03, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$200.000.00 por concepto en el capital contenido en la letra de cambio No. 01, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 16 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.- RECONOCER personería a la abogada LEYDI VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, para actuar en representación de la parte demandante, y REQUIÉRASELA para que aporte los originales de los títulos adosados a esta demanda ejecutiva. Por secretaría concédasele cita presencial.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 121** DE HOY **27 DE AGOSTO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1285

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOP-ASOCC

DEMANDADO: LIBIA ARANA

Rad: 76001400302720210053700

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada LIBIA ARANA, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a \$1´200.000. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 121** DE HOY **27 DE AGOSTO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO